

FECHA:

1 5 MAR 2018

VISTOS:

Que, la Resolución Directoral Regional N° 384-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de diciembre de 2017, el Oficio N° 141-2018-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo de 2018, y Oficio N° 07-2018-UTES-OA-DRA.T/GR.T de fecha 20 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio"; entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, de acuerdo al Capítulo IX de los Derechos de los Servidores, Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, de acuerdo al Artículo 103°, del Reglamento mencionado, señala "Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberán efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación".

Para el presente caso, las vacaciones del servidor Uriel Máximo Montalvo Gutiérrez, fueron programadas para el mes de enero de 2018, mediante Resolución Directoral Regional N° 384-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA, sin embargo, las mismas no se pudieron efectivizar por necesidad del servicio, debido a las acciones necesarias que debió ejecutar con motivo del Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2017; razón por la cual es necesario reprogramar sus vacaciones convencionales, por tener el carácter de obligatorias e irrenunciables.

Estando a lo expuesto por la T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva



FECHA:

1 5 MAR 2018

Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPROGRAMAR el saldo pendiente de 13 días de vacaciones no gozadas del CPCC. URIEL MÁXIMO MONTALVO GUTIÉRREZ, cuyo inicio empezará a computarse, a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, al servidor en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a las partes pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE







Distribución:

Interesado

DRA.T

IAO

OA

OPP

UPER Archivo

JFQC/aft